

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 29 de agosto de 2025.

OF.NUM. EZL/LXVI/094/2025
Asunto: Se remite iniciativa.

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIO DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Diputada Elisa Zepeda Lagunas, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca, comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE se adicionan los artículos 22 Bis y 25 Bis a la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca. Iniciativa que se anexa al presente oficio.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
"MUJERES; MÁS LÍDERES, MENOS VÍCTIMAS"



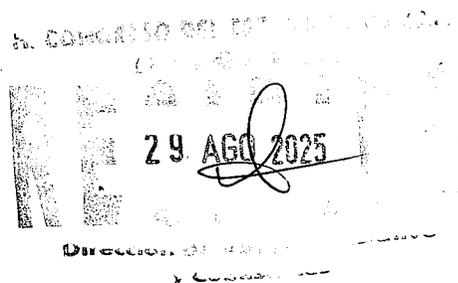
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIP. ELISA
ZEPEDA LAGUNAS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
29 AGO 2025
13:00hs

Secretaría de Servicios Parlamentarios



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
29 AGO 2025
Director de...

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 29 de agosto de 2025.

Se remite iniciativa.

**DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMÉNEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Diputada ELISA ZEPEDA LAGUNAS, integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca, con respeto comparezco y expongo:

Que por su conducto presento ante esta soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE se adicionan los artículos 22 Bis y 25 Bis a la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca.

La reforma propuesta, se fundamenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de acceso a la justicia constituye uno de los pilares esenciales del Estado de derecho y un presupuesto indispensable para la vigencia de todos los derechos humanos. No obstante, en la práctica, las mujeres y niñas indígenas y afroamericanas enfrentan múltiples barreras estructurales que limitan su posibilidad de acceder a mecanismos de justicia en condiciones de igualdad. Estas barreras incluyen la discriminación por género, etnia, lengua y situación socioeconómica, la falta de intérpretes en lenguas indígenas, la ausencia de defensoras y defensores con formación especializada en perspectiva de género y justicia indígena, así como la prevalencia de prejuicios culturales que reproducen estereotipos y desigualdades históricas.

La Recomendación General número 39 del Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) sobre los derechos de las mujeres y niñas indígenas (2022) constituye un referente internacional que obliga a los Estados parte a adoptar medidas específicas para garantizar un acceso efectivo a la justicia. En sus párrafos 4 y 5, el Comité subraya que “el acceso a la justicia de las mujeres y niñas indígenas debe guiarse por un enfoque interseccional, intercultural, multidisciplinario y con perspectiva de género, reconociendo que las múltiples formas de discriminación se entrecruzan y generan mayores vulnerabilidades”.

Dicho enfoque implica reconocer que las mujeres y niñas indígenas no viven una sola forma de desigualdad, sino la conjunción de varias: el género, el origen étnico, la lengua, la condición económica, la edad y, en muchos casos, la ubicación geográfica en comunidades rurales y apartadas. Por tanto, para garantizar justicia real y no meramente formal, es indispensable que las instituciones responsables del patrocinio y defensa de los derechos aseguren servicios culturalmente pertinentes, con perspectiva de género y con acompañamiento especializado.

En Oaxaca, donde coexisten más de 16 pueblos indígenas y población afroamericana con profundas raíces históricas, resulta particularmente urgente atender este mandato internacional. El pluralismo jurídico que caracteriza al estado exige que la Defensoría Pública integre mecanismos institucionales que aseguren la disponibilidad de intérpretes en lenguas originarias, así como la presencia de defensoras y defensores formados en justicia indígena y con enfoque de género.

Además, la CEDAW establece que “la formación en justicia indígena debe ser parte de la preparación de todos los profesionales del derecho”, lo cual implica una transformación estructural de las políticas de capacitación en la Defensoría Pública, de modo que el personal se forme permanentemente en género, interseccionalidad, derechos de las mujeres y perspectiva intercultural.

Por todo lo anterior, resulta necesario reformar la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, a fin de garantizar de manera expresa la asistencia jurídica gratuita, la provisión de intérpretes en lenguas indígenas y la existencia de defensoras y defensores especializados en género y justicia indígena. Esta reforma no solo fortalece la obligación del Estado de Oaxaca en el cumplimiento de los estándares internacionales, sino que también representa un paso decisivo hacia un sistema de justicia que sea verdaderamente incluyente, plural, respetuoso de los derechos humanos, capaz de responder a la diversidad cultural de Oaxaca y de erradicar la discriminación histórica contra las mujeres y niñas indígenas y afro-mexicanas, por ello, se somete a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE se adicionan los artículos 22 Bis y 25 Bis a la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 22 Bis.

Para el nombramiento de defensoras y defensores públicos se deberá acreditar conocimientos o formación en perspectiva de género, interseccionalidad y justicia indígena, así como garantizar el acceso a intérpretes en lenguas originarias, de conformidad con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

Artículo 25 Bis.

Para el caso de mujeres y niñas indígenas y afro-mexicanas, la Defensoría garantizará la asistencia jurídica gratuita con acceso a intérpretes en su lengua originaria y con defensoras y defensores especializados en perspectiva de género, enfoque interseccional e intercultural.

Asimismo, deberá asegurar la formación permanente en justicia indígena, perspectivas de género, interseccional, de mujeres y niñas indígenas e intercultural para todas las personas que ejerzan funciones en la institución.

Transitorios:

Primero. Públíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero. La Defensoría Pública del Estado de Oaxaca deberá emitir, en un plazo no mayor de ciento ochenta días, los lineamientos para la formación, certificación y contratación de intérpretes en lenguas indígenas, así como para la capacitación especializada en perspectiva de género, de mujeres y niñas indígenas, interseccional, interculturalidad y justicia indígena, de las defensoras y defensores públicos.

ATENTAMENTE

“MUJERES; MÁS LÍDERES, MENOS VÍCTIMAS”
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA

DIP. ELISA
ZEPEDA LAGUNAS